



14

**AUTO QUE ABRE INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y DECRETA
MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO HISTORIA 12465-2025**

La Mesa (C/marca), a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2.025)

DANIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ LOZANO en mi calidad de Comisaria de Familia del municipio de La Mesa (C/marca), en uso de las facultades contenidas en los artículos 20, 50 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), modificada por la Ley 1878 de 2.020 y con fundamento en la presunta situación de vulneración de los derechos de la menor **BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ** hija de los señores JOSE NICOLAS MIRELES TORRES, identificado con Cedula de Identidad V. No. 23952594 y BRISLEY JOSEFINA PAEZ GIL, identificado con Cedula de Identidad V. No. 23564918, toda vez que se conoció por éste despacho la vulneración del **ART 17. DERECHO A LA VIDA, Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO, ART 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. ART. 18 A. DERECHO AL BUEN TRATO, ART. 20 DERECHOS DE PROTECCIÓN NUMERAL 1 y 2, DERECHO A LA SALUD, DERECHO AL A EDUCACION** contemplados en la ley 1098 del 2006, por medio del presente Auto se abre investigación de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ y atendiendo al **ESTADO de VULNERACION** de sus **DERECHOS**, en consecuencia, se ORDENA, la práctica de las siguientes pruebas y diligencias.

PRIMERO: Téngase como prueba los conceptos emitidos por las profesionales de sociología y de psicología de la Comisaría de Familia y demás documentos que reposan en el proceso.

SEGUNDO: Como medida de Restablecimiento de Derechos de la menor BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ, la **UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR** con su tío materno, el señor JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL, además de conminar a los padres responsable del cuidado de la menor de asistir con carácter obligatorio al Curso pedagógico sobre los Derechos de la niñez y Curso pedagógico sobre violencias basadas en edad, género y diversidad, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto, mientras se adelanta la investigación. (Artículo 53 Código de la Infancia y Adolescencia.).

TERCERO: Ordénese la citación a los señores JOSE NICOLAS MIRELES TORRES y BRISLEY JOSEFINA PAEZ GIL como progenitores y JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL como tío materno de la menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Código de Infancia y la Adolescencia. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el termino de cinco (05) días, a las personas interesadas o implicadas para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

CUARTO: Recíbase declaración de los señores JOSE NICOLAS MIRELES TORRES y BRISLEY JOSEFINA PAEZ GIL como progenitores y JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL como tío materno de la menor, de conformidad con la disponibilidad del despacho para el próximo martes veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las tres y cuatro de la mañana (15:00 Hrs) y tres de la tarde (16:00 Hrs) respectivamente.

QUINTO: Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.

SEXTO: Realizar seguimiento psicológico de la menor BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ y la realización del Estudio Psicosocial al núcleo familiar del tío materno, el señor JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL, para ampliar la información, a través de la observación directa del ambiente familiar en su espacio vital, conocer las condiciones en que habita que puedan tener injerencia en su situación de derechos; observar la dinámica relacional en el medio familiar; evidenciar la interacción con su familia; evidenciar el acceso a servicios públicos básicos; y detectar factores de riesgo ambiental y/o social del entorno, entre otros.



SEPTIMO: Oficiar a los demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar involucrados para el restablecimiento de los Derechos en este caso.

OCTAVO: Comunicar a la Personería Municipal de La Mesa (C/marca) el contenido del presente auto, para su respectiva intervención como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

NOVENO: Comunicar a la directora del ICBF CZ de La Mesa (C/marca) el contenido del presente auto, para su respectiva intervención como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

DECIMO: Remitir al sistema de salud a través de la EPS donde se encuentre afiliado el o la menor (es) para atención terapéutica especializada en psicología dentro del marco del proceso de restablecimiento de derechos.

ONCEAVO: FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL a cargo de los señores JOSE NICOLAS MIRELES TORRES y BRISLEY JOSEFINA PAEZ GIL como progenitores y a favor de la menor BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ la suma mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3000.000.00) cada uno, dinero que los señores JOSE NICOLAS MIRELES TORRES y BRISLEY JOSEFINA PAEZ GIL girarán o consignarán en la cuanta de NEQUI del señor JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes por mensualidad adelantada a partir del mes de agosto de 2025. La presente cuota se incrementará anualmente a partir del mes de enero de 2.026 de conformidad con el alza del salario mínimo legal, estipulado por el Gobierno Nacional. Así mismo los alimentantes deben asumir el 50% de los gastos de educación cada progenitor y el 50% de los gastos de salud cada progenitor de su hija y los señores JOSE NICOLAS MIRELES TORRES y BRISLEY JOSEFINA PAEZ GIL deberán proporcionar dos mudas de ropa completas anuales para su hija, una en el mes de diciembre de cada año cada uno y una en el mes de junio de cada año cada uno o su equivalente en dinero por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) cada uno. Respecto a las visitas, estas se darán los fines de semana cada quince días, esto es, sábado y domingo, previa concertación el señor JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL, a partir del fin de semana 26 de julio de 2025, recogiendo a la menor BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ en la residencia del señor JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL a las 08:00 Hrs. el día sábado y devolviéndola al final del día del domingo 18:00 Hrs. a la misma residencia del señor JONATHAN RAFAEL PAEZ GIL, siempre velando por el bienestar de la menor.

DOCEAVO: Formúlese la denuncia penal si el caso lo amerita.

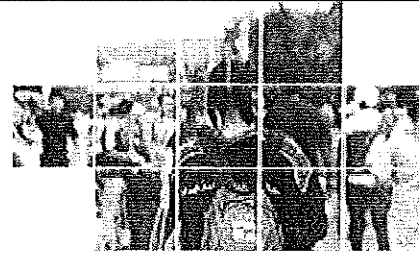
TRECEAVO: Las demás diligencias que sean necesarias.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de La Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018.


Abg. DANIELA ALEJANDRA MARTINEZ LOZANO
Comisaria de Familia (E) del municipio de La Mesa (C/marca)

Confirmación en Línea

REGISTRO UNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS



28

CERTIFICADO DE REGISTRO

Ha cumplido satisfactoriamente su registro para dar continuidad a la solicitud del Permiso por Protección Temporal - PPT.



Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Esta constancia es de carácter temporal, y debe presentarla en el momento que sea solicitado por la autoridad migratoria o ante requerimiento de las autoridades policiales o militares colombianas.
2. Debe presentar esta constancia y la identificación (pasaporte, cédula de identidad, acta de nacimiento) con la que se registró, y así dar continuidad al registro biométrico y entrega del documento definitivo.
3. La constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT no es considerada como un documento de identidad, ni reemplaza la Cédula de Identidad venezolana o acta de nacimiento, no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado, ni implica el otorgamiento de asilo de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 216 de 2021.
4. Con la constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT podrá aplicar para la solicitud del Permiso por Protección Temporal.
5. Esta constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT es de carácter personal e intransferible.
6. Cualquier tipo de alteración de este documento generará su invalidez.
7. El uso indebido de este documento generará la cancelación del RUMV.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar según corresponda



MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



No. DE REGISTRO RUMV: 8165733



NOMBRES: BRILIANNY JOSELIN
APELLIDOS: MIRELES PAEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 28-09-2011
NACIONALIDAD: VENEZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL
NO. DE DOCUMENTO: 34303519
GÉNERO: Femenino
FECHA DE REGISTRO: 08-07-2025

Este documento es una constancia de registro y no es un documento definitivo.

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

www.migracioncolombia.gov.co
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Ciudad: La Mesa - Cundinamarca

Regional: Cundinamarca

Centro Zonal: La Mesa (C/marca)

Dirección Comisaría de Familia: Carrera 21 No. 8-56 Barrio Rincón Santo

Teléfono Comisaría de Familia: 897300 Extensión 114

Folios enviados: Uno (01)

Nombre completo NNA: BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ

Edad: 13 años de edad

Nombre de la mamá: BRISLEY JÓSEFINA PAEZ GIL

Nombre del papá: JOSE NICOLAS MIRELES TORRES

Nombre de la Comisaria de Familia: DANIELA ALEJANDRA MARTINEZ LOZANO

Firma de la Comisaria de Familia: _____



NNA.: BRIANNY JEHIMAR MARTINEZ PAEZ

LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DE LA MESA (C/MARCA)

CITA Y EMPLAZA

Al señor JOSE NICOLAS MIRELES TORRES, identificado con documento de identidad venezolano No. 23952594, en calidad de progenitor de la menor de edad BRILIANNY JOSELIN MIRELES PAEZ de 13 años de edad, identificada con PPT No. 8.165.733 para que en el término de cinco (05) días hábiles, se presente ante la Comisaría de Familia del municipio de La Mesa (C/marca), ubicado en la carrera 21 No. 8-56 Barrio Rincón Santo de este municipio, con el fin de notificarse personalmente del auto que abre investigación de restablecimiento de los derechos, decreta medida de restablecimiento y rendir declaración que se llevará a cabo el día viernes (05) de agosto de 2.025 a las once y treinta de la mañana (11:30 Hrs), la cual obrará dentro del proceso de restablecimiento de derechos adelantado en favor de su hijo ROIMER ALEXANDER MARTINEZ PAEZ radicado en la historia de atención No. 12467//2.025.

DE NO ASISTIR EN EL TÉRMINO MENCIONADO, SE ENTENDERÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN. Artículo 102 de la Ley 1098 de 2.006 modificada por la ley 1878 de 2.018. Artículo 108 C. G. P.

Dada en La Mesa (C/marca), a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


Abg. DANIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ LOZANO

Comisaria de familia (E)

Fijado el: 6 de agosto de 2025

Desfijar el: 14 de agosto de
2025

Oficina Asesora de
Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

